



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 10 de junio de 2010.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5°) ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Turismo de la Provincia, el siguiente Pedido de Informe:

Autora: Inés Soledad LAZZARINI.

Firmantes: María Magdalena ODARDA, Adrián TORRES, Pedro Oscar PESATTI, Facundo Manuel LÓPEZ, Beatriz MANSO, Marta Gladys RAMIDAN, Fabián Gustavo GATTI, Claudio Lueiro.

1. Si ese ministerio, en su condición de autoridad de aplicación de la ley Q N° 2159, en los tres últimos años ha recibido pedidos de autorización o consultas, referidas a iniciativas para la realización de loteos, fraccionamientos, parcelamientos u otro tipo de ocupación particular, temporarias o definitivas, -ya sea sobre espacios públicos o privados-, en el ámbito o aledaños de la jurisdicción en la que la referida ley le asigna competencia en materia de regulación para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la Provincia de Río Negro.
2. En caso afirmativo, se solicita detallar datos de los distintos requerimientos recibidos, con fechas de cada trámite, ubicación de los lugares o espacios involucrados, superficies comprendidas, tipos de loteos, características de cada proyecto, -en especial si se refieren a lotes o solares para su venta individual o por el Régimen de Consorcio Parcelario (ley E n° 3086) u otra figura legal, con información sobre las personas, grupos o empresas solicitantes y el resultado de cada uno de los trámites atendidos, acompañando esta información con las actas y dictámenes producidos para cada caso por la Comisión Técnica creada por los artículos 56 y 57 de la ley Q



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2951, detallando los organismos intervinientes en la misma.

3. Si ese ministerio tiene conocimiento del ofrecimiento público que se ha estado realizando recientemente, por parte de dos inmobiliarias de la ciudad de Viedma, promoviendo la venta de solares en un fraccionamiento denominado Terrazas de La Lobería, en la zona balnearia del mismo nombre, a través de la figura legal del fideicomiso inmobiliario, y si ese emprendimiento cuenta o no con autorización del organismo para su realización.
4. Si, tal como está previsto en el artículo 2° de la ley Q N° 2951, la Comisión Técnica dictó el Código de Planeamiento Costero que ese ministerio debe aprobar y poner en vigencia como autoridad de aplicación. De ser así, solicitamos acompañar el texto del mismo con el informe requerido.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, a pedido de los señores legisladores Inés Soledad LAZZARINI, Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN, María Magdalena ODARDA, Adrián TORRES, Pedro Oscar PESATTI y Claudio LUEIRO; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Si el Ministerio de Turismo, en su condición de autoridad de aplicación de la ley Q n° 2159, en los tres (3) últimos años ha recibido pedidos de autorización o consultas, referidas a iniciativas para la realización de loteos, fraccionamientos, parcelamientos u otro tipo de ocupación particular, temporaria o definitiva, ya sea sobre espacios públicos o privados, en el ámbito o aledaños de la jurisdicción en la que la referida ley le asigna competencia en materia de regulación para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la Provincia de Río Negro.
2. En caso afirmativo, detalle datos de los distintos requerimientos recibidos, con fechas de cada trámite, ubicación de los lugares o espacios involucrados, superficies comprendidas, tipos de loteos, características de cada proyecto, en especial si se refieren a lotes o solares para su venta individual o por el Régimen de Consorcio Parcelario (ley E n° 3086) u otra figura legal, con información sobre las personas, grupos o empresas solicitantes y el resultado de cada uno de los trámites atendidos, acompañando esta información con las actas y dictámenes producidos para cada caso por la Comisión Técnica creada por los artículos 56 y 57 de la ley Q n° 2951, detallando los organismos intervinientes en la misma.
3. Si ese ministerio tiene conocimiento del ofrecimiento público que se ha estado realizando recientemente, por parte de dos inmobiliarias de la ciudad de Viedma, promoviendo la venta de solares en un fraccionamiento denominado Terrazas de La Lobería, en la zona



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

balnearia del mismo nombre, a través de la figura legal del fideicomiso inmobiliario, y si ese emprendimiento cuenta o no con autorización del organismo para su realización.

4. Si tal como está previsto en el artículo 2° de la ley Q n° 2951, la Comisión Técnica dictó el Código de Planeamiento Costero que ese ministerio debe aprobar y poner en vigencia como autoridad de aplicación. De ser así, solicitamos acompañar el texto del mismo con el informe requerido.

VIEDMA, 15 de junio de 2010.